



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO en representación del menor PAOLA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO, MANUELA SOFIA SANCHEZ QUINTERO y ELENA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO,

DEMANDADA: MAIRA SOFÍA QUINTERO BORNACHERA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00497-00.

Revisada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por el señor FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-6 y 84-1-2 *ejusdem*.

1. Artículo 82-6 *ibídem*.
No establece los medios probatorios con los cuales pretende probar el hecho quinto de la demanda.
2. Artículo 84-1 *ejusdem*.
El poder aportado faculta a iniciar demanda de Custodia y Cuidado Personal de la menor EVELIN DAYANA TRESPALACIOS HERRERA contra EXIMILENA HERRERA VILARDY y lo suscribe el señor EBERTO TRESPALACIOS PABUENA, datos que no coinciden con los relacionados en la demanda respecto a las menores, la demandada y el señor FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO.
3. Artículo 84-2 *ibídem*.
Aporta fotocopia simple del registro civil de nacimiento del menor ELENA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO, el cual debe ser anexado en fotocopia autenticada (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de

agosto de 2017, M. P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte
suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las
falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

NO RECONOCER personería jurídica al doctor RAFAEL RODOLFO
FONSECA SOLORZANO, como apoderado judicial del señor FABIÁN JOSÉ
SÁNCHEZ ARROYO, por no concordar el poder con la demanda presentada.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b27158c511b8fdb055583d178e76f851d3dc7c39164ed63846f0b38b8ade2

Documento generado en 11/11/2021 08:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>